



Contrato Colectivo de Trabajo Sexta Revisión 2019

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco

Administrativos CECyTEJ



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Educación



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



DIRECTORIO INSTITUCIONAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Enrique Alfaro Ramírez
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

Juan Carlos Flores Miramontes
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

Alejandro Luthe Ríos
Subsecretario de Educación Media Superior

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO

Braulio Guadalupe Vázquez Martínez
Director General

Claudia Andrómaca Araujo Gálvez
Directora Académica

Martha Alejandra Sánchez Acuña
Directora Administrativa

Jael Chamú Ponce
Directora de Extensión y Vinculación

Gerardo Acosta Pazos
Director de Planeación y Evaluación

Rodolfo González Ascencio
Director de Competitividad y Proyectos

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO

Ma. Guadalupe Íñiguez Rodríguez
Secretario General

Carlos Rolón Rodríguez
Secretario de Organización

Esther Alejandra Rodríguez Soto
Secretario de Finanzas



COMITÉ DE REPRESENTANTES DE LOS
ASOCIADOS DE LA JUNTA LOCAL DE
CONSEJEROS Y ASESORES DEL ESTADO
DE JALISCO



Contenido

DIRECTORIO INSTITUCIONAL	1
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO	7
CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO	7
CLÁUSULA TERCERA. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO	8
CLÁUSULA CUARTA. EXPEDICIÓN DE CONTRATO	8
CLÁUSULA QUINTA. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS	8
CLÁUSULA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN	8
CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHO A PROMOCIÓN	9
CLÁUSULA OCTAVA. DE LA ADSCRIPCIÓN	9
CLÁUSULA NOVENA. DE LA CAPACITACIÓN	10
CLÁUSULA DÉCIMA. TIEMPO Y FORMA DE PAGO	10
CLÁUSULA DÉCIMA BIS.	11
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AGUINALDO	11
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL	11
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PRIMA DE ANTIGÜEDAD	11
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AJUSTE CALENDARIO	13
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PAGO DE DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	13
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	14
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EFICIENCIA EN EL TRABAJO	15
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AYUDA DE DESPENSA	15
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DESPENSA ANUAL	15
CLÁUSULA VIGÉSIMA. CANASTILLA DE MATERNIDAD	15
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SERVICIO DE GUARDERÍA	16
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PRIMEROS AUXILIOS EN EL TRABAJO	17
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AYUDA PARA LENTES	17
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ESTIMULO AL SERVICIO ADMINISTRATIVO	17



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLA DE RUEDAS Y PRÓTESIS.....	18
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AYUDA PARA TESIS	18
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXENCIÓN DEL PAGO POR INSCRIPCIÓN PARA TRABAJADORES DE BASE, HIJOS, NIETOS, SOBRINOS Y CÓNYUGE DE ÉSTOS EN EL CECyTE JALISCO.	19
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAGO POR DEFUNCIÓN	19
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERMISO ECONÓMICO POR ENFERMEDAD DE LOS PADRES, HIJOS O DEL CÓNYUGE.	20
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LICENCIA DE MANEJO.....	21
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PAGO DE DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.....	21
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SEGURO INSTITUCIONAL.	21
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PAGO POR RENUNCIA.	21
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.	22
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD.....	22
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PAGO POR INVALIDEZ.....	22
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PRIMA DOMINICAL.....	22
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. JORNADA DE TRABAJO.....	23
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. SEMANA DE TRABAJO	23
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. TOMA DE ALIMENTOS	23
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DEL REGISTRO DE ASISTENCIA	24
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.	25
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.....	25
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. VACACIONES	29
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. VACACIONES DIFERIDAS	29
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. INCAPACIDADES, PERMISOS Y LICENCIAS.....	29
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. LICENCIA POR MATERNIDAD.....	30
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. LACTANCIA	31



CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. RESPONSABILIDADES.....	31
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES.....	33
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	34
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA. DE SU DENOMINACIÓN.....	34
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA. DE LAS COMISIONES EN ESPECÍFICO.....	34
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA. COMPROMISOS.....	35
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA. DERECHOS.....	36
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES.....	37
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIONES.....	38



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
ADMINISTRATIVOS-CECYTEJ
SEXTA REVISIÓN 2019**

EN GUADALAJARA, JALISCO A 14 (CATORCE) DE FEBRERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE) COMPARECEN PARA CELEBRAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 25338/LX/15 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2015 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ING. BRAULIO GUADALUPE VÁZQUEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, CON DOMICILIO EN **OFICINAS CENTRALES:** CALLE JOSÉ GUADALUPE ZUNO No. 2315, ENTRE JUAN LUIS DE ALARCÓN Y MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, COLONIA AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO; **PLANTEL TESISTÁN:** CAMINO TESISTÁN - LA MAGDALENA No. 500, DELEGACIÓN TESISTÁN, ZAPOPAN, JALISCO; **PLANTEL LA DURAZNERA (TLAQUEPAQUE):** PASEO DE LA MISERICORDIA NO. 3, COLONIA, VALLE DE LA MISERICORDIA, DELEGACIÓN LÓPEZ COTILLA, TLAQUEPAQUE, JAL; **PLANTEL TEPATITLÁN:** NARDOS No. 855 COLONIA. JARDINES DE ORIENTE, TEPATITLÁN, JALISCO; **PLANTEL COCULA:** SAN LUIS POTOSÍ No. 50 COLONIA LOMAS DE COCULA, COCULA, JALISCO; **PLANTEL EL SALTO (EL VERDE):** PRÓL. HIDALGO No.1000, DELEGACIÓN SAN JOSÉ DEL CASTILLO, EL SALTO, JALISCO; **PLANTEL TOTATICHE:** GUADALAJARA No. 400, TOTATICHE, JALISCO; **PLANTEL PUERTO VALLARTA PITILLAL (LAS JUNTAS):** COREA DEL SUR 560, COLONIA, EL MANGAL - COAPINOLE, DELEGACIÓN EL PITILLAL, PUERTO VALLARTA, JALISCO; **PLANTEL IXTLAHUACÁN DEL RÍO:** PROL. HERRERA Y CAIRO No. 120, FRACCIONAMIENTO. LOMAS DE LA GARITA, IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO; **PLANTEL VALLE DE JUÁREZ:** AV. CECYTEJ No. 300, CARR. VALLE DE JUÁREZ - JIQUILPAN ½ KILÓMETRO, VALLE DE JUÁREZ, JALISCO; **PLANTEL ENCARNACIÓN DE DÍAZ:** CARR. PANAMERICANA KM. 4.5 COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO; **PLANTEL ATOTONILCO:** JOSÉ ESTRADA GUTIÉRREZ No. 2, COLONIA, LAS PALMAS, ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO; **PLANTEL EL GRULLO:** QUINTANA ROO No. 71, COLONIA CENTRO, EL GRULLO, JALISCO; **PLANTEL CIHUATLÁN:** PROL. 16 DE SEPTIEMBRE No. 31, EJIDO EL JALUCO, CIHUATLÁN, JALISCO; **PLANTEL ZAPOTILTIC:** MUNICIPIO LIBRE No. 60, COLONIA LA PRESA, ZAPOTILTIC, JALISCO;



ASOCIACIÓN DE LA ANUALIDAD DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE JALISCO



PLANTEL GUADALAJARA PARQUE SOLIDARIDAD: SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ S/N ESQ. CARLOS BARRERA, COLONIA EL ZALATE, GUADALAJARA, JALISCO; **PLANTEL TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA:** KM. 3.2 CARR. A SAN ISIDRO MAZATEPEC, COL. SANTA CRUZ DE LAS FLORES EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; **PLANTEL EL ARENAL:** CARR. GUADALAJARA – TEQUILA KILOMETRO 32, FRACC. SANTA SOFIA COUNTRY CLUB, EN EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, JALISCO; **PLANTEL SANTA ANITA:** CAMINO A LA CIÉNEGA No. 501, COLONIA LA CAPACHA, DELEGACIÓN SANTA ANITA, EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO; **PLANTEL NEXTIPAC:** CAMINO VIEJO A SANTA LUCIA S/N, DELEGACIÓN DE NEXTIPAC, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO; **PLANTEL TECALITLÁN:** AV. GOBERNADOR EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ No. 49, COLONIA CENTRO, TECALITLÁN, JALISCO; **PLANTEL TLAJOMULCO SANTE FE- CHULAVISTA:** RÍO DE JANEIRO No. 167, COLONIA CHULAVISTA 8° (OCTAVA) ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; **PLANTEL SAN IGNACIO CERRO GORDO:** AV. PROLONGACIÓN MORELOS S/N, COLONIA CENTRO, SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO; **PLANTEL TLAJOMULCO-SANTA FE:** BOULEVARD TEGUCIGALPA S/N, ESQUINA BOULEVARD COLON, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA FE, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; **PLANTEL PUERTO VALLARTA-IXTAPA:** LAUREL REAL S/N, ESQ. VERDE VALLARTA COL. VERDE VALLARTA, DELEGACIÓN LAS JUNTAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; **PLANTEL ZAPOPAN-SANTA MARGARITA:** AV. DE LAS TORRES 701, COLONIA SANTA MARGARITA, ZAPOPAN, JALISCO; **PLANTEL TONALÁ-EL PANORÁMICO:** MARIANO JÍMENEZ No.200, COL. EL PANORÁMICO, EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO; **PLANTEL IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS:** OLIVO PORTUGUES 181, FRACC. VALLE DE LOS OLIVOS, IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO; **PLANTEL LAGOS DE MORENO:** CALLE PRIVADA JUAN MARTÍNEZ 151, COLONIA VISTA HERMOSA, LAGOS DE MORENO, JALISCO; **PLANTEL SAN JUAN DE LOS LAGOS,** CALLE SIERRA HERMOSA 427, COLONIA LA CALERA, SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO; **PLANTEL SAN PEDRO TLAQUEPAQUE** PASEO DE LA MISERICORDIA NO. 3, COLONIA, VALLE DE LA MISERICORDIA, DELEGACIÓN LÓPEZ COTILLA, TLAQUEPAQUE, JALISCO; **PLANTEL TALA,** BIENAL 3, COL. TALA, TALA, JALISCO Y LAS EXTENSIONES DE PLANTELES RESPECTIVOS EN LAS COMUNIDADES SIGUIENTES: **AYOTITLÁN:** CONSTITUCIÓN No.68, AYOTITLÁN, JALISCO; **LA HIGUERA EL SALTO:** CALLE GALEANA 181 SAN JOSE EL VERDE, EL SALTO; **CHIMALTITÁN:** CALLE HIDALGO S/N, CHIMALTITÁN, JALISCO; **COLOTLÁN:** REFORMA 83, DEL CERRITO 46200, COLOTLÁN, JALISCO; **CUQUÍO:** FELIPE PLASCENCIA 59, COLONIA CENTRO C.P. 45480,

CUQUÍO, JALISCO; **BAJÍO DE SAN JOSÉ**: JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ S/N, BAJÍO DE SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO; **TEOCALTICHE**: LOMA BONITA S/N, COLONIA LOMA DORADA, TEOCALTICHE, JALISCO; **TONAYA**: CALLE VALLARTA No. 70, TONAYA, JALISCO; **LA HUERTA**: CARRILLO PUERTO NO. 15, COL. LAS LOMAS, LA HUERTA, JALISCO; **CAPILLA DE GUADALUPE**: PROLONGACIÓN ITURBIDE 797, CAPILLA DE GUADALUPE, TEPATITLÁN DE MORELOS; **TOLOLOTLÁN**: CALLE SAN PEDRO NO. 498, COL. TOLOLOTLÁN, ZAPOPAN; y **VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS**, COL. CONSTITUCIÓN, ZAPOPAN.

POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU SECRETARIO GENERAL, LIC. MARÍA GUADALUPE IÑIGUEZ RODRÍGUEZ, CON DOMICILIO EN AV. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ ESQ. CARLOS BARRERA INTERIOR DEL PLANTEL GUADALAJARA PARQUE SOLIDARIDAD COL. EL ZALATE EN GUADALAJARA, JALISCO No. 1822 EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato colectivo de trabajo tiene por objeto el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán de regir para las condiciones generales de trabajo entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco y sus trabajadores de base.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato colectivo de trabajo se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia se iniciará el día que sea depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de las partes, presentada con oportunidad legal, excepto el tabulador de salarios cuya revisión será anual. Las revisiones

deberán hacerse previa solicitud en los términos del artículo 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Las disposiciones obligatorias para el desarrollo de los trabajos en los establecimientos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco y sus trabajadores de base se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo, que convendrán las partes, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 422, 423, 424 y 425 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO. RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA CUARTA. EXPEDICIÓN DE CONTRATO

El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco expedirá el contrato individual a cada uno de los trabajadores de base de acuerdo con la función que les corresponda, según el tabulador anexo y catálogo de puestos.

CLÁUSULA QUINTA. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Los contratos deberán de contener lo siguiente:

1. Nombre del trabajador,
2. Datos generales del trabajador,
3. Sueldo que percibirá conforme al tabulador,
4. Carácter del contrato: de base o temporal (por tiempo u obra determinada),
5. Categoría y puesto correspondiente,
6. Jornada de Trabajo,
7. Datos del lugar de adscripción del trabajador,
8. Vigencia o temporalidad del nombramiento,
9. Firmas del patrón, director administrativo y trabajador.

CAPÍTULO TERCERO. ADMISIÓN Y PROMOCIÓN

CLÁUSULA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

La admisión, adscripción y ascenso de los trabajadores de base se realizará conforme a los lineamientos que determine el Colegio.

Para ocupar una vacante definitiva o puestos de nueva creación, se deberá cubrir el perfil que determine el Colegio, y la selección se hará a través de Convocatoria abierta, firmada por ambas partes (Patrón y Titular Del Sindicato), con la obligación del trabajador de hacer solicitud al Sindicato.

Para ocupar una plaza vacante temporal o interina, se deberá cubrir escalafonariamente considerando el perfil y posteriormente la antigüedad conforme lo establecido en el artículo 159 de la Ley Federal del Trabajo y la determinación será a través de acuerdo por ambas partes (Patrón y Titular del Sindicato).

Se establece que el CECyTE Jalisco admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del **Sindicato titular**. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del Sindicato y que ya presten sus servicios con anterioridad a la revisión del contrato colectivo

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHO A PROMOCIÓN

Los trabajadores tendrán derecho a ser promovidos considerando su perfil, conocimientos, capacidad, experiencia, responsabilidad, eficiencia, capacitación y antigüedad, para ocupar las vacantes que se generen dentro del Colegio conforme lo establezca el Reglamento de Escalafón del Personal Administrativo previsto en el artículo 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de Trabajo del Colegio, así como la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 154 al 160 y 395.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA ADSCRIPCIÓN

El cambio de adscripción de un trabajador se realizará exclusivamente cuando haya una permuta, en caso contrario será de acuerdo a las necesidades del Colegio a través de la Dirección General. En ningún caso y por ningún motivo se afectará el salario y demás percepciones que el trabajador hubiese venido devengando, los cuales serán nivelados en caso de que el traslado sea hacia una zona geográfica de vida cara.

Para la solicitud de permuta o cambio de adscripción, el trabajador deberá solicitarla con 30 (treinta) días naturales de anticipación y el Colegio la resolverá conjuntamente con el Sindicato si es que procede conforme a derecho.



Los trabajadores que hubieran dejado su adscripción para ocupar puestos de confianza, reasumirán su puesto de base cuando termine dicha comisión y su salario se ajustará al tabulador para este último puesto.

El Titular y Sindicato autorizarán las permutas que soliciten los trabajadores sólo en los casos en que estén de acuerdo los permutantes y se resolverá previa investigación sobre las permutas, procurando siempre no afectar la prestación de los servicios en los centros de trabajo de adscripción de los permutantes.

En caso de que el Colegio considere que existe exceso de personal en cualquiera de sus centros de trabajo, o bien que modifique o suprima la materia de trabajo, el trabajador afectado tendrá derecho a que se le reubique en alguna plaza equivalente o afín, notificándole con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En caso de que no exista equivalente, o bien que el trabajador no acepte su nueva adscripción, será facultad del Director General determinar que se le indemnice al trabajador conforme a Ley.

CAPÍTULO CUARTO. CAPACITACIÓN

CLÁUSULA NOVENA. DE LA CAPACITACIÓN

La capacitación de los trabajadores comprenderá aquellas actividades necesarias por parte de la Comisión del Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento. Para el cumplimiento del programa de capacitación y adiestramiento que el Colegio y el Sindicato establezcan a través del Reglamento de Capacitación y Adiestramiento vigente.

El Colegio y el Sindicato, a través de la Comisión del Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento, discutirán, revisarán y acordarán lo concerniente al programa de capacitación que deba aplicarse a los trabajadores de base del Colegio, debiendo cumplir la normatividad establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CAPÍTULO QUINTO. SALARIOS

CLÁUSULA DÉCIMA. TIEMPO Y FORMA DE PAGO

El pago de los salarios de los trabajadores se cubrirá en moneda de curso legal, cheque o por medios electrónicos, dentro de las horas de servicio y en el establecimiento donde el trabajador se encuentre adscrito. El pago será



CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
COORDINACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE JALISCO
1915-1916

quincenal y deberá realizarse el penúltimo día hábil de cada quincena; en caso de que el día de pago coincida con día de descanso obligatorio, sábado o domingo, deberá pagarse el día hábil inmediato anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA BIS.

Para los efectos de este contrato se considera salario convencional, el que se integra de los conceptos de sueldo tabular y prima de antigüedad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AGUINALDO

El Colegio pagará a sus trabajadores por concepto de aguinaldo, 50 (cincuenta) días de salario convencional (sueldo tabular más prima de antigüedad) de la siguiente manera:

- 30 (treinta) días en la primera quincena del mes de diciembre del año que corresponda, y
- 20 (veinte) días en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de aguinaldo, el Colegio pagará al trabajador la parte proporcional de éste. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al Colegio durante el año.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRIMA VACACIONAL

El Colegio cubrirá anualmente a los trabajadores, por concepto de prima vacacional, 24 (veinticuatro) días de salario convencional vigente. Esta prestación se pagará en dos partidas:

- 12 días por el período vacacional de primavera;
- 12 días por el período vacacional de invierno.

El pago se cubrirá (2) dos días previos al inicio de cada periodo vacacional y sólo se pagará a los trabajadores que tengan más de seis meses de antigüedad.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el Colegio pagará al trabajador la parte proporcional de ésta.

CAPÍTULO SEXTO. PRESTACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

El CECyTE Jalisco otorga, por concepto de prima de antigüedad, el equivalente a:

- 2% (dos por ciento) del sueldo tabular, acumulable desde el 1° al 20° (vigésimo) año de servicios, pagadero a partir del 5° (quinto) año, y



- b) 2.5% (dos punto cinco por ciento) desde el año 21°(vigésimo primero) hasta el 30° (trigésimo); conservándose este último factor hasta la jubilación del trabajador.

Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en categorías docentes y, para el caso de que se otorguen plazas adicionales, se reconocerá la antigüedad que el trabajador ya tuviera en sus anteriores plazas dentro del Colegio.

AÑOS DE SERVICIO	% PRIMA ANTIGÜEDAD ADMINISTRATIVOS
1	0.00%
2	0.00%
3	0.00%
4	0.00%
5	10.00%
6	12.00%
7	14.00%
8	16.00%
9	18.00%
10	20.00%
11	22.00%
12	24.00%
13	26.00%
14	28.00%
15	30.00%
16	32.00%
17	34.00%
18	36.00%
19	38.00%
20	40.00%
21	42.50%
22	45.00%
23	47.50%
24	50.00%
25	52.50%
26	55.00%
27	57.50%
28	60.00%
29	62.50%
30	65.00%
31	65.00%
32	65.00%



33	65.00%
34	65.00%
35	65.00%

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AJUSTE CALENDARIO

Es el pago que se otorga en la quincena 24 (veinticuatro) de cada año, para compensar al personal de base los días de los meses del año calendario que exceden de 30 (treinta). Se cubren en los siguientes términos:

- De 12 (doce) a 13 (trece) quincenas laboradas, el importe de 2 (dos) días de salario convencional.
- De 14 (catorce) a 17 (diecisiete) quincenas laboradas, el importe de 3 (tres) días de salario convencional.
- De 18 (dieciocho) a 23 (veintitrés) quincenas laboradas, el importe de 4 (cuatro) días de salario convencional.
- De 24 (veinticuatro) quincenas laboradas, el importe de 5 (cinco) días de salario convencional.
- En años bisiestos se cubrirá el importe de 1 (un) día más de salario convencional.

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PAGO DE DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS

Es una prestación que se otorga por no haber disfrutado alguno de los días económicos a que se tiene derecho durante el año, comprendido este del 1º de enero al 31 de diciembre.

A los trabajadores de base que, teniendo derecho al disfrute de hasta 9 (nueve) días económicos durante el año, no hagan uso de los mismos, se les cubrirá el salario convencional de los días no disfrutados. Se efectuará el pago de esta prestación en los siguientes términos:

- En caso de no haber disfrutado de ningún día económico se cubrirá el salario convencional de 10 (diez) días, más (2) dos días adicionales calculados también sobre salario convencional.
- Si disfrutó de 1 (uno) o más días sobre la base de 9 (nueve) días económicos, se le cubrirá el importe de los días no disfrutados, más la parte proporcional del 10 (décimo) día.
- Si disfrutó de los 9 (nueve) días, el 10 (décimo) queda sin efecto.

Esta prestación se cubrirá en forma anual en el mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio y la forma para solicitar los días económicos es la siguiente:

- De 1 (uno) a 3 (tres) días solicitarlo con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.
- De 4 (cuatro) a 6 (seis) días solicitarlo con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación
- De 7 (siete) a 9 (nueve) días solicitarlo con 5 (cinco) días de anticipación

Los días no deben solicitarse antes o después de un día festivo o periodo vacacional, salvo los casos de urgencia demostrada en virtud de que son considerados como tal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Consiste en otorgar 15 (quince) días de salario convencional al trabajador de base que durante un 1 (año) natural no haga uso de los minutos de tolerancia convenidos y no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, recibirá un estímulo equivalente a 7.5 (siete puntos cinco) días de salario convencional por semestre. Por cada falta injustificada se descontará un día de los 15 (quince) autorizados.

Sólo para efectos de esta prestación los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias.

Las autoridades del CECyTE Jalisco establecerán un sistema de control de puntualidad y asistencia que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación (reloj checador y/o lista de asistencia).

Se entiende que el asistir de manera puntual a sus labores no debe de exceder a los minutos de tolerancia con un máximo 3 (tres) veces en el periodo de un 1 (mes).

Los semestres a considerar serán del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

El pago correspondiente al primer semestre se efectuará en la primera quincena de julio y el segundo semestre, en la primera quincena del año siguiente.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EFICIENCIA EN EL TRABAJO.

Es la prestación económica que se otorga de manera quincenal, como estímulo a la eficiencia en el desempeño de las funciones del personal de base que se encuentre en servicio activo.

Se otorgará al personal adscrito al CECyTE Jalisco con base en los montos mensuales que se establecen a continuación:

Categoría:	Zona II	Zona III
	\$778.45	\$119.40

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AYUDA DE DESPENSA

Para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo, el Colegio otorgará una ayuda de despensa a cada trabajador de base mensualmente a través de dinero en efectivo y/o vales por un monto de \$1,255.00 (mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), independientemente de la jornada laboral que tenga asignada, la cual se entrega en 2 (dos) pagos quincenales mediante tarjeta de vales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DESPENSA ANUAL

Para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo, el Colegio otorgará a cada trabajador de base vales de despensa mediante tarjeta electrónica una vez al año por la cantidad equivalente a una quincena del salario tabular. Esta prestación deberá entregarse a más tardar en la segunda quincena de diciembre correspondiente.

Tendrá derecho a esta prestación aquel trabajador que tenga en servicio más de 6 (seis) meses al 30 (treinta) de noviembre en ese año calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CANASTILLA DE MATERNIDAD

El Colegio otorgará, como apoyo de maternidad por el nacimiento de sus hijos a cada madre o padre trabajador de base, cuando así lo acredite con el acta de nacimiento respectiva, una cantidad igual a \$ 2,504.00 (dos mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por única vez, por cada hijo. En el caso de que ambos cónyuges trabajen en el Colegio se otorgará solamente a uno de ellos.



Para el pago de esta prestación una vez ocurrido el nacimiento la madre o padre trabajador deberá presentar al área de recursos humanos a través del Jefe de Oficina de su plantel los siguientes documentos:

- Acreditar la incapacidad por el estado de gravidez por el IMSS o ISSSTE;
- Acta de nacimiento del hijo;
- Acreditar tener una antigüedad de más de 6 (seis) meses laborando en el Colegio.

Será improcedente el pago de esta prestación cuando el personal:

- Cubra interinatos limitados de cualquier índole;
- Perciba sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios;
- Disfrute de licencia sin goce de sueldo.

Cuando el/la trabajador (a), que habiendo acreditado su derecho al cobro de esta prestación, hubiese fallecido antes de hacerlo efectivo, sus beneficiarios tendrán derecho al cobro de la misma.

Prescribe el derecho para solicitar esta prestación a los 6 (seis) meses del nacimiento del hijo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SERVICIO DE GUARDERÍA

El apoyo para servicio de guardería se proporcionará a las madres y padres trabajadores de base del Colegio por cada hijo, hasta un máximo de 3 (tres), desde los 45 (cuarenta y cinco) días hasta que cumplan 6 (seis) años de edad. La cantidad de apoyo será de \$1,310.00 (mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Esta prestación se podrá hacer extensiva a los padres trabajadores que tengan la custodia legal de sus hijos, previa comprobación documentada de tal hecho.

Para gozar de este derecho se deberá tener una antigüedad mínima de 6 (seis) meses ininterrumpidos laborando en el Colegio. El pago de esta prestación no tendrá efectos retroactivos y se cubrirá a partir de la autorización de la solicitud del trabajador, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Acreditar la antigüedad laboral mínima de 6 (seis) meses requerida del trabajador;
- Acta de nacimiento del hijo o hijos.

Será improcedente el pago de esta prestación cuando el personal:



CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ASOCIACIONES DE LA AMTAL LOCAL DE
CONCORDIA Y ADECUACIÓN DEL ESTADO
DE JALISCO



- Cubra interinatos limitados de cualquier índole;
- Perciba sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios;
- Disfrute de licencia sin goce de sueldo.

El Colegio está facultado para verificar en todo tiempo que subsisten las condiciones que motivaron el otorgamiento de esta prestación y, en su caso, tomar las medidas administrativas necesarias cuando ello no ocurra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PRIMEROS AUXILIOS EN EL TRABAJO

El Colegio se obliga a instalar en cada centro de trabajo un botiquín que contenga los medicamentos necesarios de primeros auxilios, tal y como lo establece el artículo 55 del Reglamento Interior de Trabajo del CECyTE Jalisco.

Los botiquines quedarán al cuidado de los trabajadores debidamente adiestrados para atender emergencias, por lo que el Colegio se obliga a capacitarlos para su conservación y uso correcto, y se sujetarán a las revisiones periódicas de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AYUDA PARA LENTES

El Colegio otorgará apoyo para anteojos o lentes de contacto a todo aquel trabajador de base que así lo acredite, mediante la presentación de constancia expedida por el IMSS o ISSSTE manifestando que padece problemas oculares, y el gasto será reembolsable entregando la factura a nombre del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco con los requisitos fiscales indispensables, teniéndose como máximo un monto de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en cada ocasión.

El apoyo se realizará en una sola exhibición por semestre y se limitará a un par de lentes por trabajador por año, pudiéndose hacer extensivo al cónyuge, hijos y padres adultos mayores (65 años) que dependan económicamente del trabajador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ESTÍMULO AL SERVICIO ADMINISTRATIVO

El CECyTE Jalisco entregará al personal administrativo de base un único estímulo económico anual equivalente a 15 (quince) días de salario tabular por concepto de Estímulo al Servicio Administrativo, el cual será entregado en la segunda quincena del mes de septiembre.



Para esta prestación, el Colegio pagará al trabajador en activo la parte proporcional correspondiente, considerando desde el 1 de octubre del año calendario anterior y hasta la segunda quincena del mes de septiembre del año en que se pague.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLA DE RUEDAS Y PRÓTESIS.

El Colegio otorgará apoyo para aparatos ortopédicos, auditivos y silla de ruedas y prótesis a todo aquel trabajador de base que así lo acredite mediante la presentación de constancia expedida por el IMSS o ISSSTE manifestando que requiere dichos aparatos, y el gasto será reembolsable entregando la factura a nombre del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco con los requisitos fiscales indispensables, teniéndose como máximo un monto de \$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) una vez al año.

Dicha prestación se hará extensiva al cónyuge, hijos y padres adultos mayores de 65 (sesenta y cinco) años que dependan económicamente del trabajador.

Lo anterior no incluye aquellos que sean de carácter estético o dental.

Esta prestación queda sujeta al presupuesto anual establecido en el Anexo de Ejecución del año en curso, en donde se estipula que se otorgarán \$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) por cada caso, no debiendo exceder el total de casos del 5.67% (cinco punto sesenta y siete por ciento) de la plantilla autorizada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AYUDA PARA TESIS

El Colegio otorgará por única vez, 4 (cuatro) meses de licencia con goce de sueldo para la conclusión de la Tesis de Licenciatura, Maestría o Doctorado. Además, se otorgará la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por única vez para impresión de la misma.

De no concluirse el documento, el beneficiario queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

Para el otorgamiento de esta prestación, el trabajador deberá presentar en el área de recursos humanos:

- Un documento con la autorización del Director de plantel para ausentarse durante el periodo solicitado, en el entendido que no será

cubierto con personal eventual, sino con el recurso humano ya existente en el plantel;

- El documento mediante el cual acredite que la modalidad de titulación será por tesis y, a la conclusión de ésta, presentar el comprobante de impresión de la misma con los requisitos fiscales a favor del Colegio.

Esta prestación queda sujeta al presupuesto anual establecido en el Anexo de Ejecución del año en curso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXENCIÓN DEL PAGO POR INSCRIPCIÓN PARA TRABAJADORES DE BASE, HIJOS, NIETOS, SOBRINOS Y CÓNYUGE DE ÉSTOS EN EL CECyTE JALISCO.

El Colegio otorgará la exención del pago por inscripción al trabajador de base, a su cónyuge y a sus hijos, menores bajo custodia, patria potestad o tutoría que ingresen como estudiantes al Colegio, de las cuotas por concepto de inscripción que este cobre por los servicios que presta, en los términos del reglamento correspondiente y previa solicitud a la realización del pago, asimismo, se les dará preferencia en inscripciones y trámites escolares, cubriendo los requisitos de ley.

Este beneficio se extiende a los nietos, hermanos y sobrinos de los trabajadores de base con una exención del 50% (cincuenta por ciento), siempre y cuando cumplan con un criterio mínimo de 85 (ochenta y cinco) de calificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAGO POR DEFUNCIÓN.

En caso de fallecimiento del trabajador, se pagará a sus beneficiarios en los siguientes términos:

- De 1 (uno) a 10 (diez) años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el monto de 10 (diez) meses de salario convencional.
- Más de 10 (diez) y menos de 20 (veinte) años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el monto de 11 (once) meses de salario convencional.
- De 20 (veinte) años en adelante de servicios efectivos prestados en el Colegio, el monto de 13 (trece) meses de salario convencional.

Se autoriza otorgar a los deudos del trabajador un adelanto sobre el importe total de esta prestación para cubrir los gastos de sepelio o cremación sin que éste rebase la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.). El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.



Esta prestación queda sujeta al presupuesto anual establecido en el Anexo de Ejecución del año en curso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERMISO ECONÓMICO POR ENFERMEDAD DE LOS PADRES, HIJOS O DEL CÓNYUGE.

El Colegio concederá permiso con goce íntegro de sueldo en los siguientes casos:

- Enfermedad de los padres mayores de 65 años o hijos del trabajador de base cuando se trate de madres o padres de menores de edad de quienes cuenten con la custodia legal, previa comprobación documentada de tal hecho, tendrán derecho a los días que indique el documento oficial y legal expedido por el IMSS o ISSSTE.
- Enfermedad del cónyuge o concubino (a) del trabajador que amerite atención especial, debidamente comprobada con documentación oficial y legal expedida por el IMSS o ISSSTE.
- Los padres o madres trabajadores de menores de 18 (dieciocho) años y sus progenitores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, pueden gozar de licencia por cuidados médicos, a fin de ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente requiera descanso médico en los periodos críticos del tratamiento u hospitalización, de acuerdo con la prescripción médica.
- El IMSS e ISSSTE podrán expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y que la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones tengan conocimiento de tal licencia, la cual tendrá una vigencia de 1 (uno) y hasta 28 (veintiocho) días.

Se expedirán tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de 3 (tres) años sin exceder 364 (trescientos sesenta y cuatro días) días, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Será obligación de los patrones otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por los institutos de salud. Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer gozarán de la licencia, con la intención de acompañar a los pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

Se podrá hacer efectivo este derecho una vez que, con documento oficial, acredite el parentesco.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LICENCIA DE MANEJO.

El Colegio cubrirá los gastos de trámite y expedición o reexpedición de licencia de manejo estatal y federal al personal administrativo, técnico y manual que tenga asignado el puesto de chofer de automóvil, autobús, camión o motocicleta, o esté desempeñando la función de manera permanente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PAGO DE DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Cuando de conformidad con el calendario oficial, los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o periodo vacacional, se otorgará el importe de hasta 3 (tres) días de salario convencional anualmente.

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SEGURO INSTITUCIONAL.

El trabajador de base queda protegido por el seguro institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente mediante la contratación de aseguradora. La suma asegurada se fija en 40 (cuarenta) meses del sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del siniestro y el Colegio cubrirá en su totalidad la prima mensual.

Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.

Esta prestación queda sujeta al presupuesto anual establecido en el Anexo de Ejecución del año en curso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PAGO POR RENUNCIA.

En caso de terminación de los efectos del nombramiento por renuncia del personal administrativo, técnico y manual, se le cubrirá por cada año de servicio en el Colegio:

- De 5 (cinco) a menos de 15 (quince) años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de 12 (doce) días de salario convencional.
- De 15 (quince) años o más de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de 14 (catorce) días de salario convencional.

Esta prestación queda sujeta al presupuesto anual establecido en el Anexo de Ejecución del año en curso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.

Se efectuará el pago de esta prestación al personal que cause baja por jubilación en los siguientes términos:

- a) De 5 (cinco) años a menos de 15 (quince) años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de 15 (quince) días de salario convencional por cada año.
- b) De 15 (quince) años o más de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de 17 (diecisiete) días de salario convencional por cada año.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el Colegio dos días más de los señalados. Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

Esta prestación queda sujeta al presupuesto anual establecido en el Anexo de Ejecución del año en curso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD.

Se otorgará el importe de 30 (treinta) días de salario convencional por una sola ocasión como estímulo por antigüedad en el Colegio a los trabajadores que cumplan 25 años de servicio.

El otorgamiento de esta prestación se cubrirá exclusivamente al personal que a partir del año 2011 cumpla con los años de servicio señalados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PAGO POR INVALIDEZ.

Cuando los servicios médicos de la institución de seguridad social que presta el servicio al Colegio dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al trabajador de base se le otorgará el importe de 2 (dos) meses de salario tabular y prima de antigüedad por única vez, más 12 (doce) días de salario tabular y prima de antigüedad por cada año de servicios en el Colegio; lo anterior es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al Colegio por dicho concepto.

Esta prestación queda sujeta al presupuesto anual establecido en el Anexo de Ejecución del año en curso.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PRIMA DOMINICAL

Será procedente el pago del 50% (cincuenta por ciento) del salario convencional diario cuando por necesidades del servicio, debidamente justificadas y autorizadas por la Dirección Administrativa del Colegio, el trabajador de base labore en día domingo en el centro de trabajo de su adscripción o en el lugar que le sea asignada alguna comisión.

Esta prestación queda sujeta al presupuesto anual establecido en el Anexo de Ejecución del año en curso.

CAPÍTULO SÉPTIMO. JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. JORNADA DE TRABAJO

El horario de labores será establecido según las necesidades de servicio de cada plantel u oficinas, y la facultad de establecer los horarios corresponderá a la Dirección General del Colegio o al Director del plantel correspondiente en colaboración con el Sindicato.

La duración máxima de la jornada de trabajo del personal de base será conforme lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de que en casos especiales y por necesidades propias del Colegio, se acuerde con el trabajador un horario distinto al contemplado en la referida Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. SEMANA DE TRABAJO

La jornada ordinaria de trabajo será de 40 (cuarenta) horas por semana que se trabajarán de lunes a viernes, teniendo como descanso los días sábado y domingo, salvo aquellos casos que por necesidades propias del Colegio se deba trabajar en estos días, en cuyo supuesto se otorgarán dos días de descanso entre semana.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. TOMA DE ALIMENTOS

Durante la jornada de trabajo continua, de acuerdo a los máximos que determina la Ley Federal del Trabajo en su artículo 61, se concederá al trabajador 30 (treinta) minutos para tomar sus alimentos y/o descansar y ese tiempo será considerado como tiempo efectivamente trabajado. En jornada menor, la toma de alimentos será proporcional el tiempo otorgado.

En cada centro de trabajo se fijará el horario, previo convenio con el trabajador para que disfrute del tiempo para toma de alimentos o descanso.

Los alimentos podrán ser tomados dentro o fuera de lugar de adscripción, y en un área específica destinada para tal caso y no se excederá del tiempo



estipulado, con pena de corrección disciplinaria y sanción a aquel trabajador que no dé cumplimiento a lo establecido y llamada de atención al jefe inmediato en caso de no hacer cumplir la norma.

Asimismo, dicho tiempo no podrá ser descontado de su jornada laboral, en virtud de ser un derecho irrenunciable.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DEL REGISTRO DE ASISTENCIA

El registro de la entrada a las labores se deberá realizar con puntualidad de acuerdo al horario establecido.

Los trabajadores gozarán de un horario de tolerancia de la siguiente manera:

- Tolerancia: del minuto 1 (uno) al 15 (quince).
- Retardo: del minuto 16 (dieciséis) al 30 (treinta).
- Falta: a partir del minuto 31 (treinta y uno).

Después del minuto 31 (treinta y uno) el trabajador deberá solicitar al Director de plantel y/o Dirección Administrativa del Colegio, por escrito, la autorización para permanecer en sus labores, debiendo recuperar el tiempo del retardo el mismo día.

Acumular 3 (tres) retardos en un periodo de nómina quincenal constituirá una falta de asistencia, misma que se sancionará con la suspensión de labores del día del tercer retardo. En caso de que el trabajador sea requerido ese día para que cumpla con su jornada laboral, no deberá ser reportado como falta, sino que debe recuperar el tiempo del retardo.

Deberá publicarse, por parte de la jefatura de oficina administrativa del plantel, un día antes de la fecha estipulada por el Departamento de Recursos Humanos de la institución, el reporte de incidencias al personal administrativo, con la finalidad de que puedan justificar o hacer cualquier aclaración al respecto. La omisión de su publicación será motivo de sanción.

Para los trabajadores que no hagan uso de las tolerancias convenidas en este contrato dentro de un periodo de 3 (tres) meses calendario, contarán con 1 (uno) día de descanso como estímulo por puntualidad, el cual se otorgará el día que elija el trabajador, dentro del mes inmediato siguiente, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior inmediato por lo menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación y por escrito. Los trabajadores de nuevo ingreso tendrán derecho a este beneficio hasta el cumplimiento de 6 (seis) meses siempre y cuando lo hubiera laborado



completo. Estos días no serán acumulables y no deben solicitarse antes o después de un día festivo o periodo vacacional.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.

En caso de que sea necesario que el Trabajador labore fuera de su horario de trabajo, el Director de cada centro de trabajo deberá acordar anticipadamente cuál será la duración de la jornada de trabajo y notificarle por escrito; el Colegio se compromete a compensar tiempo por tiempo acordado en un lapso no mayor a 30 (treinta) días naturales o en el periodo inter semestral próximo inmediato, previsto en el artículo 21 del Reglamento Interior de Trabajo del CECyTE Jalisco.

CAPÍTULO OCTAVO. DESCANSOS, PERMISOS Y LICENCIAS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Son días de descanso obligatorio para todos los trabajadores con goce de salario:

1° de enero

Primer lunes de febrero (en conmemoración del 5 de febrero)

Tercer lunes de marzo (en conmemoración del 21 de marzo)

1 de mayo

5 de mayo

10 de mayo (exclusivamente a trabajadoras madres de familia)

15 de mayo

Tercer lunes de junio (exclusivamente para padres trabajadores)

16 de septiembre

28 de septiembre (día del Servidor Público)

12 de octubre (fiesta patronal. Sin movimiento de día en caso de caer inhábil).

PLANTEL	FECHA DE FIESTA PATRONAL
OFICINAS CENTRALES	VIRGEN DE ZAPOPAN 12 de octubre
1. TESISTÁN	VIRGEN DE ZAPOPAN 12 de octubre
2. LA DURAZNERA (TLAQUEPAQUE)	VIRGEN DE ZAPOPAN 12 de octubre

3. TEPATITLÁN	EL SEÑOR DE LA MISERICORDIA 27 de abril
4. COCULA	SAN MIGUEL ARCÁNGEL 29 de septiembre AULA EXTERNA AYOTITLÁN SAN BARTOLITO 24 de agosto
5. EL SALTO (EL VERDE)	VIRGEN DE ZAPOPAN 12 de octubre
6. TOTATICHE	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO 7 de octubre
	AULA EXTERNA COLOTLÁN: VIRGEN DE SANTIAGO 1 de octubre
	AULA EXTERNA CHIMALTITÁN: SAN PASCUAL BAILÓN 17 de mayo
7. PUERTO VALLARTA PITILLAL (LAS JUNTAS)	VIRGEN DE GUADALUPE 12 de diciembre
8. IXTLAHUACÁN DEL RIO	VIRGEN DE GUADALUPE 12 de diciembre
	AULA EXTERNA CUQUÍO: SAN FELIPE 11 de mayo
9. VALLE DE JUÁREZ	SAN PASCUAL BAILÓN 17 de mayo
10. ENCARNACIÓN DE DÍAZ	FIESTA DE LA CANDELARIA 2 de febrero
	AULA EXTERNA TEOCALTICHE: FIESTA DE LA CANDELARIA 2 de febrero
	AULA EXTERNA BAJÍO DE SAN JOSÉ: FIESTA DE LA CANDELARIA 2 febrero
11. ATOTONILCO	SAN MIGUEL ARCÁNGEL 29 de septiembre
12. EL GRULLO	FIESTAS DEL GRULLO GUADALUPANAS

	13 de enero AULA EXTERNA TONAYA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN 15 de agosto
13. CIHUATLÁN	VIRGEN DE GUADALUPE 12 de diciembre
	AULA EXTENA LA HUERTA: VIRGEN DE GUADALUPE 12 de diciembre
14. ZAPOTILTIC	SEÑOR DEL PERDÓN 11 de mayo
15. GUADALAJARA PARQUE SOLIDARIDAD	VIRGEN DE ZAPOPAN 12 de octubre
16. TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	VIRGEN DE ZAPOPAN 12 de octubre
17. EL ARENAL	FIESTA DE LA CANDELARIA 2 de febrero
18. SANTA ANITA	VIRGEN DE ZAPOPAN 12 de octubre
19. NEXTIPAC	VIRGEN DE ZAPOPAN 12 de octubre
20. TECALITLÁN	VIRGEN DE GUADALUPE 12 de diciembre
21. TLAJOMULCO SANTA FE - CHULAVISTA	VIRGEN DE ZAPOPAN 12 de octubre
22. SAN IGNACIO CERRO GORDO	SAN IGNACIO/ VIRGEN DE GUADALUPE 12 de diciembre
	AULA EXTERNA CAPILLA DE GPE: VIRGEN DE GUADALUPE 12 de diciembre
23. TLAJOMULCO - SANTA FE	VIRGEN DE ZAPOPAN 12 de octubre
24. PUERTO VALLARTA - IXTAPA	VIRGEN DE GUADALUPE 12 de diciembre

25. ZAPOPAN - SANTA MARGARITA	VIRGEN DE ZAPOPAN 12 de octubre
26. TONALA – EL PANORÁMICO	VIRGEN DE ZAPOPAN 12 de octubre
27. IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	VIRGEN DE ZAPOPAN 12 de octubre
28. LAGOS DE MORENO	FIESTA DE LA CANDELARIA 2 de febrero
29. SAN JUAN DE LOS LAGOS	VIRGEN DE SAN JUAN 2 de febrero
30. SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	VIRGEN DE ZAPOPAN 12 de octubre
31. TALA	SAN FRANCISCO DE ASÍS 4 de octubre

- 2 de noviembre
- Tercer lunes de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre)
- El día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 25 de diciembre

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. DÍAS DE DESCANSO POR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

El Colegio otorgará al trabajador 4 días de descanso en el año para abonar a la productividad y eficiencia, para todos aquellos trabajadores administrativos que tengan más de 1 año de antigüedad, que cuenten con el 90% de asistencia y no tengan notas desfavorables, mismos que serán tomados de la siguiente manera:

2 días de enero a junio y 2 días de julio a diciembre, mismos que deberán ser solicitados con 24 horas de anticipación, podrán ser juntos o separados y no deben estar pegados a puentes, días festivos ni vacaciones y no se acumulan en el año.

Esta prestación se otorgará con base a los criterios e indicadores que el Colegio de común acuerdo con el Sindicato establezcan.



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. VACACIONES

Los trabajadores con antigüedad mayor a 6 (seis) meses tienen derecho a tres periodos de vacaciones anuales por 10 (diez) días hábiles cada uno distribuidos de la siguiente manera:

- a) 10 (diez) días hábiles en semana santa y semana de pascua (vacaciones de primavera);
- b) 10 (diez) días hábiles con motivo de las fiestas decembrinas (vacaciones de invierno);
- c) 10 días hábiles con motivo del receso académico de acuerdo al calendario escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública de manera oficial, intersemestral (julio-agosto).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. VACACIONES DIFERIDAS

Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados por haberse asignado alguna guardia por las necesidades propias del plantel u oficinas, disfrutará de dichas vacaciones cuando cese el motivo que originó dicha guardia siempre y cuando no sean consecutivos dos periodos en el mismo año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. INCAPACIDADES, PERMISOS Y LICENCIAS

Los trabajadores de base tendrán derecho a disfrutar de licencias y permisos para faltar a sus labores en los siguientes términos:

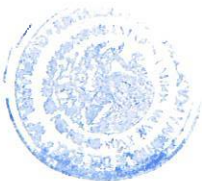
I. Incapacidad médica:

a).-En los términos de la Ley del Seguro Social, entregando en el establecimiento de adscripción el certificado de incapacidad expedido por el IMSS o ISSSTE en un término no mayor de 3 (tres) días siguiente al que se le expidió, en caso omiso o de entrega fuera de este término se le descontará la falta correspondiente.

b).-Acudir a cita médica con 1 (una) hora de anticipación a la señalada y 1 (una) hora de traslado a la conclusión a la misma, así como de sus hijos menores de edad y padres mayores de 65 años, que dependan económicamente del trabajador.

II. Permiso de 5 (cinco) días naturales con goce de salario, cuando fallezca algún familiar directo, entendiéndose como tales a los padres, hermanos, hijos o cónyuge, exhibiendo la constancia correspondiente al día siguiente del vencimiento del permiso. En caso de que el funeral se lleve a cabo en una población diferente al lugar de adscripción el permiso se otorgará por 7 (siete) días hábiles.

III. Permiso de 8 (ocho) días naturales con goce de salario cuando contraigan matrimonio civil, debiendo exhibir la constancia correspondiente.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
ASOCIACIONES DE LA UNIDAD LOCAL DE
CONSOLIDACIÓN Y ASESORIA EN REGIÓN
DE JALISCO

- IV. El trabajador gozará de 7 (siete) días hábiles con goce de sueldo por el nacimiento de su hijo en caso de parto natural y de 10 (diez) días hábiles en caso de parto por cesárea. En ambos casos deberá notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar el acta de nacimiento o registro del hospital al reincorporarse a sus actividades.
- V. Permiso de 1 (un) día hábil con goce de sueldo para los empleados por motivo de su cumpleaños, el cual gozará al día siguiente hábil en caso de caer en un inhábil.
- VI. Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridades judiciales o administrativas previa presentación de la notificación correspondiente.
- VII. El Colegio, previo estudio del caso, deberá conceder permiso o licencias sin goce de sueldo a sus trabajadores hasta por:
 - a) 2 (dos) periodos consecutivos de 6 (seis) meses, siempre que el solicitante tuviere por lo menos un año de antigüedad en el servicio.
 - b) 30 (treinta) días cuando éstos tengan por lo menos 6 (seis) meses de antigüedad en el servicio.
- VIII. Por cursar Maestría o Doctorado a propuesta del CECyTE Jalisco o por Convocatoria de la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico de la SEP (COSDAC), siempre y cuando esté demostrando al Colegio, semestre a semestre, su regularidad en los cursos y establezca el compromiso de permanencia y desarrollo laboral determinado por el Colegio. Para lo anterior, se brindarán las facilidades necesarias ajustando horarios, pero sin reducir la jornada de trabajo.
- IX. En caso de adopción de un infante, el trabajador administrativo disfrutará de un descanso de 6 (seis) semanas con goce de salario íntegro, posteriores al día en que lo reciba, tal y como lo establece el artículo 170 fracción II Bis de la Ley Federal del Trabajo.
- X. Cuando se trate de madres trabajadoras de menores de edad tendrán derecho a los días que indique la constancia de cuidados maternos expedidos por el IMSS o ISSSTE.
- XI. Por desempeño de alguna comisión.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. LICENCIA POR MATERNIDAD

Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de un descanso de 90 (noventa) días, mismos que se computarán desde la expedición de la primera incapacidad otorgada por el IMSS o ISSSTE.

Este período podrá ampliarse por el tiempo necesario en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar por causa del embarazo y/o del parto, previa determinación de los servicios médicos del IMSS o ISSSTE.

El disfrute de los días será siempre con goce de salario íntegro.

La trabajadora que durante el período de vacaciones esté incapacitada por gravidez tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones que no disfrutó una vez concluida la incapacidad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. LACTANCIA

Durante los primeros 6 (seis) meses a partir de la fecha de reanudación de labores de la licencia por maternidad, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de media hora por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas con jornadas de 6 (seis) horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora para alimentar a sus hijos, determinando con su jefe si el descanso lo tomará:

- Media hora al inicio de la jornada y media hora al final;
- Una hora al inicio de la jornada; o
- Una hora al final de la jornada.

Se entiende que los tiempos no son acumulables y deben tomarse por día.

CAPÍTULO NOVENO. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA. RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades en que incurran los trabajadores y las sanciones que ameriten se regirán conforme a las leyes y demás disposiciones vigentes.

Todo trabajador, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;



- Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;
- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;
- Utilizar los recursos que tenga asignados, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- Conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado, o a la que tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;
- Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones;
- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- Abstenerse de ejercer sus funciones después de concluido el período para el cual se le designó, o de haber cesado, por cualquier otra causa, en sus funciones;
- Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, o particular que las leyes le prohíban;
- Abstenerse de intervenir en el nombramiento, contratación o promoción, por sí o por conducto de otro trabajador, a personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado para ocupar algún puesto. Cuando al momento en que el trabajador





asumió el cargo o comisión de que se trate, ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública, para el familiar comprendido dentro de esta restricción no existirá responsabilidad;

- Abstenerse de solicitar, aceptar, recibir u obtener por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra dádiva o servicio, para sí o para un tercero; ofrecer una promesa para hacer, dejar de hacer o promover algo legal o ilegal relacionado con sus funciones. Esta prevención es aplicable hasta por un año después de que haya cumplido el ejercicio de sus funciones;
- Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control conforme a las leyes y en las normas que los rijan;
- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio;
- Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y evitar que, con motivo de éstas, se causen molestias indebidas al quejoso;
- Supervisar que los trabajadores cumplan con sus funciones y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o ante la Dirección General, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier trabajador, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa.
- Las demás que prevé el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y que le impongan las leyes y reglamentos.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES

Las sanciones a los trabajadores por las faltas previstas en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y el presente contrato pueden ser las siguientes:

- Apercibimiento verbal.
- Nota desfavorable.
- Cambio de adscripción.
- Sanción pecuniaria.
- Suspensión temporal en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo de 3 (tres) a 30 (treinta) días laborales.
- Rescisión de la relación laboral.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones antes mencionadas se regirán conforme lo establece el Reglamento Interior de Trabajo y las leyes aplicables en virtud de la naturaleza de la falta.



CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Las relaciones de trabajo del personal de base se podrán rescindir por causas que hagan imposible dicha relación o causa grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y este contrato o la vigente al momento de su aplicación.

CAPÍTULO DÉCIMO. COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA. DE SU DENOMINACIÓN

Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios integrados por representantes del Colegio y el Sindicato Titular. Funcionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, este contrato y los propios reglamentos de las Comisiones.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA CUARTA. DE LAS COMISIONES EN ESPECÍFICO

El Colegio y el Sindicato convienen en la conformación de las siguientes Comisiones Mixtas que tendrán las funciones de regular y especificar las actividades para las cuales fueron creadas. Las Comisiones son las siguientes:

- Comisión del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.
- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.
- Comisión de evaluación del Ingreso, Permanencia y Escalafón.
- Comisión de Inspección del Trabajo.
- Comisión de Órgano Disciplinario.
- Las demás Comisiones que acuerden el Colegio y el Sindicato.

Las atribuciones de las Comisiones Mixtas estarán determinadas en el Reglamento Interior de Trabajo y podrán ser revisadas a petición de cualquiera de las partes.



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIONES Y APOYOS DEL COLEGIO CON EL SINDICATO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA. COMPROMISOS

El Colegio se compromete para con el Sindicato:

- Realizar el descuento de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a los trabajadores miembros del mismo, cubriéndose de inmediato el importe al Secretario General del Sindicato;
- Instalar en cada centro de trabajo, en los lugares de mayor afluencia de trabajadores, tableros para la difusión de la información sindical;
- Dotará de un espacio debidamente equipado en cada centro de trabajo para el disfrute de los alimentos de los trabajadores;
- Dotará de un espacio físico y mobiliario adecuado para realizar las labores inherentes al Sindicato dentro de las instalaciones de su lugar de adscripción, siempre y cuando existan las condiciones físicas para su otorgamiento;
- Apoyar con la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N) mensuales para sostén, renta, mobiliario y servicios tales como teléfono, Internet, electricidad y agua. El porcentaje de dicha cantidad aumentará conforme al incremento del salario mínimo vigente o bien con el factor de actualización determinado con Índice Nacional de Precios al Consumidor, el que sea mayor;
- A entregar en comodato las instalaciones para realizar las funciones inherentes al sindicato titular, mismas que se encuentran ubicadas en las instalaciones del plantel Guadalajara Parque solidaridad. Dichas instalaciones contarán con mobiliario necesario e indispensable para operar;
- A entregar anualmente la papelería y el material de limpieza necesario para el buen funcionamiento del Sindicato;
- Autorizar el pago de viáticos para que asistan los Delegados generales de cada plantel a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque el Sindicato;
- Apoyar al Sindicato a fomentar el deporte, otorgando lo correspondiente a transportación, viáticos y pants deportivos para 45 (cuarenta y cinco) trabajadores docentes o administrativos del Colegio cada vez que sean convocados a un evento deportivo;
- Apoyar con el pago de viáticos al Sindicato cuando sean convocados por alguna asociación a nivel nacional;
- El Colegio concederá licencia con goce de sueldo por el tiempo de su gestión sindical al Secretario General en caso de ser administrativo y



8 colaboradores más, y en caso de que el Secretario General sea docente, se le otorgará la licencia a 1 (un) colaborador más que él determine, quienes gozarán del pago de salario íntegro, prestaciones, derechos de antigüedad, derechos salariales y sin perder su derecho escalafonario. Lo anterior sin contraponer lo estipulado en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA. DERECHOS

Los trabajadores de base al servicio del Colegio tendrán los siguientes derechos:

- Acceder a la promoción de categoría y niveles más elevados, de acuerdo a la normatividad y procesos que realice el Colegio;
- Disfrutar con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que determina este contrato;
- Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS o ISSSTE y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipule este contrato;
- Participar en los cursos de capacitación que imparta el Colegio para mejorar su preparación y eficiencia de acuerdo al programa de capacitación;
- Participar en los Congresos, Consejos y Asambleas Generales del Sindicato con aviso de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación y anuencia de su jefe inmediato, siempre que no se afecte el servicio del Colegio;
- A recibir en buenas condiciones los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo;
- Recibir el salario en tiempo y lugar convenidos;
- Recibir información de orden técnico y administrativo para el desempeño de su trabajo;
- Mantenerse incorporados en el régimen del IMSS o ISSSTE para los servicios médicos y accidentes laborales;
- Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas o de laboratorio del IMSS o ISSSTE, que por causa de sus políticas sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo. Para lo anterior deberá presentarse una constancia expedida por el IMSS o ISSSTE de atención médica, donde especifique el tiempo de la consulta médica o de laboratorio, en el entendido de que no se justifica la jornada laboral, sino el tiempo necesario para tal evento;





- Los trabajadores administrativos y de servicios de nuevo ingreso obtienen la basificación después de 6 (seis) meses de trabajo, siempre y cuando estén ocupando una plaza definitiva y no tengan nota desfavorable por escrito en su expediente. A excepción de los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado;
- Las demás que le otorgan la Ley Federal del Trabajo y el presente contrato.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los trabajadores de base del Colegio:

- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables;
- Desempeñar sus labores en el lugar de adscripción y no abandonarlo sin debida autorización;
- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo con las jornadas y horarios de trabajo, así como las disposiciones que se dicten para comprobarlo;
- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera;
- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidos expresarán las objeciones que en su caso ameriten;
- Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo;
- Observar buena conducta en el desempeño de su cargo y hacia sus compañeros de trabajo;
- Desempeñar el servicio bajo la dirección del Colegio o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo propio de sus funciones;
- Dar aviso inmediato al Colegio por conducto de sus superiores salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Colegio imparte para mejorar su preparación y eficiencia en los términos que



CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DE JALISCO



lo acuerde Comisión del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;

- Tratar con cortesía y diligencia al público;
- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- Acatar las medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio;
- Guardar para los superiores jerárquicos la consideración y disciplina debidos;
- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el mal uso, la sustracción o destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella;
- En caso de renunciar o ser puesto a disposición del área de recursos humanos, no deberá abandonar el servicio sino hasta que haya sido aceptada la renuncia y haya entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- Comunicar fallas de servicio que ameriten su atención inmediata;
- Restituir al Colegio los materiales usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de los ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción;
- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del Colegio o de sus compañeros de trabajo;
- Abstenerse, en el ejercicio de su cargo o funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte sin la autorización previa y específica de quien de acuerdo a la ley deba hacerlo.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIONES

Son prohibiciones a los trabajadores:

- Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales del Colegio;



CONTINÚA COPIANDO EN EL LIBRO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL
CONCORDACION Y ARBITRAJE DE
DE LA JALISCO

- Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de la unidad o área de su adscripción;
- Llevar a cabo colectas para obsequiar a los jefes o compañeros, así como organizar rifas dentro del Colegio;
- Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, salvo en los casos que se constituyan cajas de ahorro autorizadas legalmente;
- Prestar dinero a rédito a personas cuyos sueldos tengan que pagar cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados, así como retener sueldos por sí o por encargo o comisión de otras personas, sin que medie orden del Colegio o autoridad competente;
- Habitar en alguna dependencia o establecimiento del Colegio, salvo los casos autorizados debidamente y por escrito, cubriendo las formalidades de la ley aplicable;
- Hacer propaganda política, religiosa o de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, con excepción de aquella de carácter sindical;
- Durante el ejercicio de sus funciones, solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona dinero, objetos o servicios;
- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;
- Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso del Colegio;
- Sustraer del Colegio útiles de trabajo o de cualquier clase, salvo casos autorizados por escrito;
- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o con aliento alcohólico;
- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su jornada laboral, el personal deberá poner el hecho en conocimiento de su superior jerárquico y presentar la prescripción suscrita por el médico;
- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- Suspende sus labores sin autorización por escrito del Colegio;
- Usar los útiles y herramientas suministradas por el Colegio, para objeto distinto de aquel a que estén destinados. No podrán utilizar las computadoras para escuchar música de cualquier tipo, utilizar el Internet indebidamente para asuntos personales; asimismo está prohibido acceder a páginas pornográficas, de juegos, grabar música o de chat. El trabajador deberá moderar el uso de su teléfono celular



dentro de su jornada laboral, con pena de corrección disciplinaria o sanción a todo aquel que no dé cumplimiento a lo establecido y llamada de atención al jefe inmediato en caso de no hacer cumplir la norma;

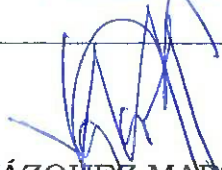
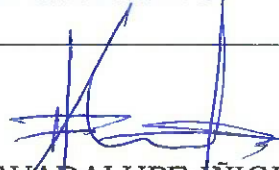
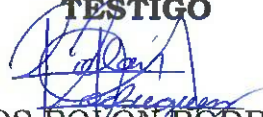
- Vender o promocionar cualquier tipo de objetos dentro de las instalaciones del Colegio;
- En general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas con motivo del trabajo que tenga asignado, en contra del Colegio, los compañeros o el Sindicato.

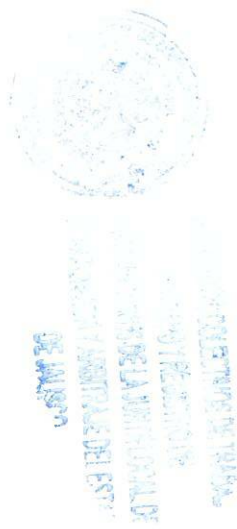
TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES ACTUALIZADO A 2019

CATEGORIA	NIVEL	PUESTO	ZONA II	ZONA III
BASE	14	Técnico Especializado Jefe de oficina.	10,086.00	12,203.00
BASE	13	Analista Especializado Programador	9,398.00	11,370.00
BASE	10	Trabajador Social	8,059.00	9,751.00
BASE	09	Enfermera	7,669.00	9,279.00
BASE	08	Encargado de Orden Laboratorista Capturista	7,304.00	8,837.00
BASE	07	Administrativo Especializado	6,944.00	8,403.00
BASE	06	Bibliotecario	6,586.00	7,969.00
BASE	04	Oficial de Mantenimiento Almacenista Chofer Taquimecanógrafa Vigilante.	5,972.00	7,225.00
BASE	03	Auxiliar de Servicios	5,711.00	6,910.00

Habiéndose leído en voz alta por las partes y estando de acuerdo en el contenido efectos y alcance del presente contrato colectivo de trabajo se firma por triplicado en original ante los testigos que al final suscriben, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 14 (catorce) de febrero del año 2020 (dos mil veinte).



EL COLEGIO	EL SINDICATO
 BRAULIO VÁZQUEZ MARTÍNEZ Director General CECyTEJ	 MARÍA GUADALUPE INIGUEZ RODRÍGUEZ Secretario General del STEMCECYTEJALISCO
TESTIGO  MARTHA ALEJANDRA SANCHEZ ACUÑA Directora Administrativa CECyTEJ	TESTIGO  CARLOS ROLÓN RODRÍGUEZ. Secretario de Organización
TESTIGO  GERARDO ACOSTA PAZOS Director de Planeación y Evaluación CECyTEJ	





Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco
José Guadalupe Zuno 2315, Col. Americana, CP 44160
Guadalajara, Jalisco

cecytejalisco.edu.mx